

	CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA RESGUARDO INDÍGENA CRISTIANA KARMATA RÚA JARDÍN ANTIOQUIA Nit 800 224 198 -3	Código: 001
		Versión: 001
		Fecha de Aprobación: 2024
		Página 1 de 5

CONTRATO SUMINISTRO	DE	No. MÍNIMA CUANTÍA RES-SGP-MC-002-2026 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026
CONTRATANTE:		RESGUARDO INDÍGENA KARMATA RÚA
CONTRATISTA:		CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS S.A.S
SUPERVISOR:		SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PLANEACIÓN
OBJETO:		MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL MOTOR Y DEL SISTEMA DE MOLIENDA DEL TRAPICHE COMUNITARIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE KARMATA RÚA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO MECÁNICO, GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DEL TERRITORIO.
VALOR:		VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$23.978.659)
PLAZO		EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE CONTARÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y POR UN (1) MES

Entre los suscritos, **LUZ EMILSE PANCHI**, identificada con la **C.C N° 43.287.033** quien en calidad de **GOBERNADORA**, actúa en nombre y representación legal del “Cabildo Indígena del Resguardo de Karmata Rúa”, autorizado para contratar por Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1953 de 2014, Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Resguardo, quien para efectos de este contrato se denominará **EL RESGUARDO CONTRATANTE**, y por la otra, **CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS** con **NIT 900.301.490-2** representado legalmente por **RAFAEL GILDARDO MEJIA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número **70.070.342** quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. **A).** Que mediante **LA INVITACIÓN PÚBLICA No. MÍNIMA CUANTÍA RES-SGP-MC-002-2026 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026** el Resguardo Indígena adelantó un proceso de convocatoria pública para la contratación de Mínima Cuantía, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **B)** Que, por tratarse de contratación de Mínima Cuantía, por no exceder el 10 % de la misma, la entidad no hará exigible la constitución de garantías. **C).** Que dentro del término señalado en la invitación publica presentó propuesta **CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS con NIT 900.301.490-2** como oferente con la menor oferta. **D)** Que el día 02 de marzo de 2026 se culminó el proceso de evaluación, donde recomienda que se adjudique dicha propuesta al oferente aludido por cumplir los requisitos exigidos y ser su oferta favorable para la entidad. **E)** Que el **CONTRATISTA** declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende presentado

KARMATA RÚA- TIERRA DE PRINGAMOSA

Cabildo indígena Cristiana

Resguardo Indígena Cristiana, Departamento de Antioquia, Municipio de Jardín-Andes

Kilómetro 5 vía Andes-Jardín, celular: 3206875718 E-mail: contratoscabildoindigenacristi@gmail.com

	CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA RESGUARDO INDÍGENA CRISTIANA KARMATA RÚA JARDÍN ANTIOQUIA Nit 800 224 198 -3	Código: 001
		Versión: 001
		Fecha de Aprobación: 2024
		Página 2 de 5

con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Manual de Contratación del Resguardo y demás normas Constitucionales y Legales, contrato que se regirá por las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL MOTOR Y DEL SISTEMA DE MOLIENDA DEL TRAPICHE COMUNITARIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE KARMATA RÚA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO MECÁNICO, GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DEL TERRITORIO.

CLAUSULA SEGUNDA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE CONTARÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y POR UN (1) MES

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$23.978.659)**, cuyas características, cantidades y valores unitarios hacen parte del **ANEXO TÉCNICO 1 – PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA** el cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: La forma de pago se realizará mediante un único pago una vez se entreguen las cantidades debidamente soportadas y recibidas a satisfacción por la administración del Resguardo, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y previa presentación de los siguientes documentos: **i)** Factura o cuenta de cobro; **ii)** Constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; **iii)** Informe de cumplimiento o recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

CLAUSULA QUINTA. GARANTÍAS. El Resguardo no exigirá garantía, de conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, Artículo 2.2.1.2.1.4.5., No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. En el presente contrato, además, no se solicitará garantía, debido a que es un contrato de suministro y que solo se realizará un pago una vez el supervisor ha recibido a satisfacción la prestación del servicio, por cuanto es la oportunidad para exigirle al contratista por la correcta ejecución del contrato (prestación del servicio), además se tuvo en cuenta el análisis de riesgo para la no exigencia de garantías.

KARMATA RÚA- TIERRA DE PRINGAMOSA

Cabildo indígena Cristiana

Resguardo Indígena Cristiana, Departamento de Antioquia, Municipio de Jardín-Andes

Kilómetro 5 vía Andes-Jardín, celular: 3206875718 E-mail: contratoscabildoindigenacristi@gmail.com

	CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA RESGUARDO INDÍGENA CRISTIANA KARMATA RÚA JARDÍN ANTIOQUIA Nit 800 224 198 -3	Código: 001
		Versión: 001
		Fecha de Aprobación: 2024
		Página 3 de 5

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE O RESGUARDO especialmente a: **1.** El Contratista deberá realizar el suministro de acuerdo a los términos establecidos por las normas correspondientes. **2.** El proveedor se debe comprometer a brindar una garantía de los elementos durante toda la duración del contrato y las garantías comerciales de cada producto. **3.** El contratista debe Contar con capacidad y disponibilidad para el cumplimiento total de la entrega de los suministros solicitados por el Resguardo Indígena con previa autorización del supervisor de contrato por el término de la vigencia del contrato. **4.** En caso de falla de un elemento atender a la solución del mismo en un término de 24 horas. **5.** Realizar el mantenimiento a todo costo dl objeto contractual y entregar como producto el motor ensamblado correctamente, sin fugas ni ruidos anómalos, con funcionamiento dentro de especificación y plan de rodaje entregado. **6.** Atender a la mayor brevedad lo requerido por el supervisor del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. La entidad ejercerá los derechos consagrados en la Ley 80 de 1993, y en las disposiciones o normas que la modifiquen, con relación específica a la calidad de contrato aquí solemnizado; y particularmente la entidad exigirá la responsabilidad que incumba al contratista y reclamará, si fuere el caso, las indemnizaciones correspondientes.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: Será ejercida por parte de la Secretaría de Gobierno y Planeación, asignados para tal fin, quien para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del presente contrato y de sus actuaciones, así como la entrega a satisfacción o cumplimiento del contrato.

CLAUSULA NOVENA. CLÁUSULA EXCEPCIONAL. La entidad podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y la caducidad en el caso del artículo 18 ídem. Igualmente, en el contrato son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral en las condiciones que la ley señala.

CLAUSULA DECIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que deba efectuar el Resguardo en razón del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **012 del 12 de febrero de 2026** y Certificado de Registro Presupuestal N° 014 del 04 de marzo de 2026

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso para contratar en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007).

KARMATARÚA- TIERRA DE PRINGAMOSA

Cabildo indígena Cristiana

Resguardo Indígena Cristiana, Departamento de Antioquia, Municipio de Jardín-Andes

Kilómetro 5 vía Andes-Jardín, celular: 3206875718 E-mail: contratoscabildoindigenacristi@gmail.com

	CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA RESGUARDO INDÍGENA CRISTIANA KARMATA RÚA JARDÍN ANTIOQUIA Nit 800 224 198 -3	Código: 001
		Versión: 001
		Fecha de Aprobación: 2024
		Página 4 de 5

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Este contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente, salvo autorización expresa del Contratante.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener al RESGUARDO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus trabajadores o dependientes, lo anterior de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos del domicilio contractual, se señala el Resguardo Indígena de Karmata Rúa, exclusivamente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATANTE establece como pena por caducidad o el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, imputable como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios que EL RESGUARDO llegare a sufrir por causas del incumplimiento del **CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de sus obligaciones, el RESGUARDO INDÍGENA podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez (10%) de dicho valor, incumplimientos que solo se excusarán por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato podrá ser modificado en los términos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios; igualmente el Resguardo de Salgar, podrá darlo por terminado unilateralmente en los casos y por el procedimiento indicado en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante el presente contrato los siguientes documentos: Certificado del Registro Presupuestal, copia de RUT, Certificado Cámara de Comercio, fotocopia de la cédula de la contratista, la propuesta técnica-económica, los estudios previos, la invitación pública, constancia del pago de la seguridad social, los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales;

KARMATA RÚA- TIERRA DE PRINGAMOSA

Cabildo indígena Cristiana

Resguardo Indígena Cristiana, Departamento de Antioquia, Municipio de Jardín-Andes

Kilómetro 5 vía Andes-Jardín, celular: 3206875718 E-mail: contratoscabildoindigenacristi@gmail.com

	CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA RESGUARDO INDÍGENA CRISTIANA KARMATA RÚA JARDÍN ANTIOQUIA Nit 800 224 198 -3	Código: 001
		Versión: 001
		Fecha de Aprobación: 2024
		Página 5 de 5

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá ser publicado en el PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA: GASTOS: Todos los gastos que origine la legalización del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y el registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN: El presente contrato se legaliza con la acreditación del pago de la seguridad social integral, parafiscales y la firma del acta de inicio.

En consecuencia, se suscribe el presente contrato, a los cuatro (4) días de marzo de 2026

LUZ EMILSE PANCHÍ

Gobernadora - RPL Resguardo Indígena

RAFAEL GILDARDO MEJIA RESTREPO

C.C 70.070.342 - RPL CARRETERAS Y CANTERAS

	Nombre - Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Paula Andrea Tascón Niaza – Secretaria de Gobierno		
Revisó	Juan Bernardo Ortiz H - Asesor Jurídico en Contratación.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

KARMATA RÚA- TIERRA DE PRINGAMOSA

Cabildo indígena Cristiana

Resguardo Indígena Cristiana, Departamento de Antioquia, Municipio de Jardín-Andes

Kilómetro 5 vía Andes-Jardín, celular: 3206875718 E-mail: contratoscabildoindigenacristi@gmail.com